

NOTARIA QUINTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1947



DR. HERNAN SANTAMARIA SANCHO

ABOGADO NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

COPIA N° TERCERA.

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Otorgada por: EL SEÑOR GALO ENRIQUE PALACIOS ZURITA Y OTRA.

A favor de : LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SAUCES-
FUEL CIA. LTDA".

Cuantía \$ 2,000.00.USD.

Ambato, a 01 de Junio del 2007

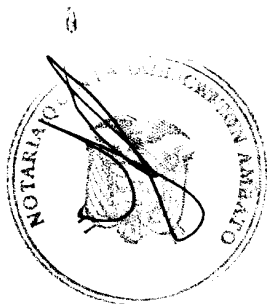
ESCRITURA N°

00001

**DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.**

**OTORGADO POR: EL SEÑOR GALO ENRIQUE PALACIOS ZURITA y
OTRA.**

**A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"SAUCESFUEL CIA. LTDA."**



CUANTÍA: 2,000.00 USD.

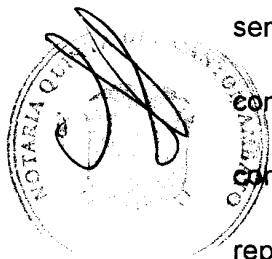
COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República
del Ecuador, hoy día Viernes primero de Junio del dos mil siete. Ante mí,

Doctor **HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO**, Notario Quinto de este cantón, designado por la H. Corte Superior de Justicia del Distrito de Tungurahua, comparecen los señores **GALO ENRIQUE PALACIOS ZURITA** portador de la cédula de ciudadanía número 1800035014; y, **ROCÍO DEL PILAR PALACIOS VIERA**, portadora de la cédula de ciudadanía número 1802298537; los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, casados, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor literal siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos Galo Enrique Palacios Zurita portador de la cédula de identidad número 1800035014, y por otra parte la señora Rocío del Pilar Palacios Viera, por sus propios y personales derechos, portador de cédula de identidad número 1802298537 de estado civil casados, y domiciliado en la ciudad de Ambato. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I.- Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- Artículo 1º.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es SAUCESFUEL CIA.. LTDA.- **Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Ambato. Podrá establecer agencias,

sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo 3°.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: a).- Instalación, administración o arrendamiento de Estaciones de servicio para la compra, venta, distribución y comercialización de combustibles de todo tipo, lubricantes, aceites y aditivos para vehículos; b).- Compra, venta, distribución y comercialización de gas licuado; c).- Instalación y administración de hoteles, hostales, moteles, micromercados, supermercados, bares y restaurantes, para la atención a los turistas nacionales y extranjeros, prestando el servicios de turismo, particularmente el expendio de alimentos y bebidas; d) Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria, equipos industriales, herramientas, partes, piezas, repuestos, accesorios y, en general, de todo tipo de bienes para la industria; e).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de alimento balanceado, materia prima, vitaminas, antibióticos, aditivos alimenticios, abonos, insumos agropecuarios, semillas, fertilizantes y, en general, de todo tipo de productos relacionados con la avicultura y la agricultura; f).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de llantas, neumáticos, aros, partes, piezas, repuestos y accesorios para vehículos; g).- Instalación y administración de talleres de servicio de mecánica automotriz, para el mantenimiento, revisión, reparación lavado y lubricación de vehículos; h).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; i).- Realizar operaciones de maquila; j).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista, celebrar contratos de franquicia con personas naturales o jurídicas, nacionales o



extranjeras; k).- Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, siempre que su objeto social lo permita; l).- Participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; y, m).- Conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **Artículo 4°.-**

Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de 30 años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **TÍTULO II.- Del**

Capital.- Artículo 5°.- Capital y participaciones.- El capital social es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (2,000.00 USD.)**, dividido en 2.000 (DOS MIL) participaciones de \$ 1.00 (UN DÓLAR) de valor nominal cada una. El capital social se encuentra suscrito y pagado

en el 50%.- **TÍTULO III.- Del gobierno y de la administración.- Artículo 6°.-**

Derechos, Obligaciones y responsabilidades de los socios.- Serán los contemplados en la Ley de Compañías, y particularmente. **a).-** Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a las participaciones sociales; **b).-**

A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere.- **Artículo 7°.- Norma general.-** El gobierno de la compañía

corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente.- **Artículo 8°.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta General

efectuará el Gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo**

9°.- Quórum de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se

instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.- **Artículo 10°.- Quórum de**

decisión.- Salvo disposición de la Ley en contrario, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.- **Artículo 11°.-**

Facultades de la Junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía de Responsabilidad Limitada. En especial la Junta General autorizará la enajenación y la constitución de gravámenes de los bienes de la compañía.



Especialmente la Junta resolverá la distribución de utilidades.- **Artículo 12°.-**

Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo 13°.-**

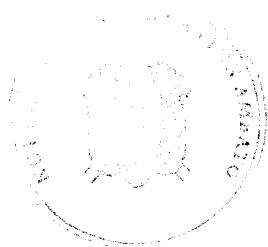
Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente se requerirá ser socio de la compañía.-

Corresponde al Presidente: **a).**- Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **b).**- Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; **c).**- Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; **d)** Firmar conjuntamente con el Presidente todo acto y contrato que obligue a la compañía en montos mayores a \$ 50.000,00.-

Artículo 14°.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la Junta General para un período de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. Para ser Gerente se requiere ser socio de la compañía. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Corresponde al gerente: **a).**- Convocar a las reuniones de Junta General; **b).**- Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; **c).**- Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que

TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la doctora Victoria Montero de Callejas para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- f) Dra. Victoria Montero de Callejas.- Abogada.- Mat. Nº 308 del CAT.- **Hasta aquí la minuta.-** La misma que queda elevada a escritura

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Hernan Santalucia S

Dr. HERNAN SANTALUCIA S
NOTARIO P.B.
Licencia 11-23 C.O.C. No. 00000027716

00005



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7141213
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONTERO TAMAYO VICTORIA ADELINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2007 09:06:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SAUCESFUEL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

PRODUBANCO

CERTIFICACION

00006

Número Operación **CIC105000002345**

Hemos recibido de

Nombre
PALACIOS ZURITA GALO ENRIQUE
PALACIOS VIERA ROCIO DEL PILAR

Aporte
999.00
1.00

Total 1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

SAUCESFUEL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presenta para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO

Miércoles, Mayo 30, 2007

FECHA

0367801

RAZON.- Por Resolución Número 07.A.DIC.174, de fecha 12 de junio de 2007, emitida por la Dra. LEONOR HOLGUIN BUCHELI, INTENDENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO, con la cual se me ha notificado, se APRUEBA la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SAUCESFUEL CIA. LTDA.; Resolución de la cual tomé nota al margen de la matriz de fecha 01 de junio del presente año.- Ambato, diecinueve de junio de dos mil siete.



[Handwritten Signature]
DI. HERNANDEZ, MARIA S.
NOTARIO STA.
Bco 11-28 Guayaquil - Tel. 827718

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 07.A. DIC. 174 de la Superintendencia de Compañías de Ambato de Junio 12 del 2.007, bajo el número Cuatrocientos Siete (407) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3070 del Libro Repertorio. Dó cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Junio 25 del 2.007.-

[Handwritten Signature]

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

